EXPEDIENTE: RR.SIP.1066/2013	Arturo Ramírez	FECHA RESOLUCIÓN: 21/Agosto/2013
Ente Obligado: Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ARTURO RAMÍREZ

ENTE OBLIGADO:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1066/2013

En México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1066/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Arturo Ramírez, en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiocho de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 5504000010013, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Fecha de afiliación de _____, módulo en el que se afilió y copia de su solicitud de afiliación."* (sic)

II. El once de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

> *"Al respecto le informo que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, no cuenta con la información que usted solicita de conformidad con lo siguiente:*
>
> *I.- Que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, forma parte del Partido de la Revolución Democrática a nivel nacional.*
>
> *II.- Que el partido a nivel nacional cuenta con un órgano denominado Comisión de Afiliación, cuyas facultades se encuentran señaladas en los artículos 168, 169 y 171 del Estatuto del citado partido.*
>
> *III.- Que entre las facultades con las que cuenta la citada comisión se encuentran las previstas en los artículos citados en el numeral anterior mismos que a la letra dice:*

Artículo 168. *La Comisión de Afiliación es la responsable de integrar el Padrón de Afiliados y el Listado Nominal del Partido".* (sic)

Mediante oficio sin número y sin fecha, emitido por el Responsable de la Oficina de Información Pública, refirió en la parte conducente:

"…
RESPUESTA*: Al respecto le informo que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, no cuenta con la información que usted solicita de conformidad con lo siguiente:*

I.- *Que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, forma parte del Partido de la Revolución Democrática a nivel nacional.*

II.- *Que el partido a nivel nacional cuenta con un órgano denominado Comisión de Afiliación, cuyas facultades se encuentran señaladas en los artículos 168, 169 y 171 del Estatuto del citado partido.*

III.- *Que entre las facultades con las que cuenta la citada comisión se encuentran las previstas en los artículos citados en el numeral anterior mismos que a la letra dice:*

Artículo 168*. La Comisión de Afiliación es la responsable de integrar el Padrón de Afiliados y el Listado Nominal del Partido.*

Artículo 169. *El Padrón de Afiliados es* ***el documento en el que se encuentra registrada la información básica de todos los afiliados*** *del Partido que solicitan su inscripción e ingreso a éste y hayan cumplido con los requisitos* ***establecidos*** *en el presente Estatuto.*

Artículo 171*.* ***Las funciones de la Comisión de Afiliación son****:*

a) Elaborar el padrón de ***afiliados****, el Listado Nominal y la cartografía electoral;*

b) Elaborar las estadísticas internas;

c) Emitir y distribuir los formatos de afiliación del Partido;

d) Depurar y actualizar el padrón y la lista nominal permanentemente y publicarlos en Internet para su consulta;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

e) ***Dar seguimiento a los Convenios que celebre el Partido con instituciones externas relativo al Padrón de Afiliados****;*

f) ***Administrar, hacer público y distribuir a las entidades el Padrón de Afiliados****;*

g) ***Dar respuesta a cualquier observación que se le haga respecto al Padrón Electoral, en un término no mayor de cuarenta y ocho horas****; y*

h) Las demás que establezca el ***presente Estatuto y el*** *Reglamento de la Comisión de Afiliación.'*

Como se desprende de los artículos antes citados de la normativa interna del Partido de la Revolución Democrática, ***corresponde a la Comisión Nacional de Afiliación, integrar el padrón de afiliados, administrarlo, hacerlo público y distribuirlo a las entidades el Padrón de Afiliados*** *por tal motivo no es posible proporcionarle la información que solicita máxime que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, no integra el padrón de afiliados del partido, sino que esto corresponde a un órgano de carácter nacional del Partido de la Revolución Democrática, quien es en todo caso quien tiene la información que usted solicita y a quien se la puede solicitar, por medio del Instituto Federal Electoral.*

A mayor abundamiento a continuación transcribo las facultades del Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal, (PRD-DF) mismas que se encuentran previstas en el artículo 76 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática:

Artículo 76. Son *funciones* ***del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes****:*

a) Mantener la relación del Partido, a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular ***la*** *lucha política* ***del Partido con*** *las demandas de la sociedad y sus organizaciones;*

b) Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal y del Nacional, así como del ***Comité Ejecutivo*** *Nacional;*

c) Informar al Consejo Estatal y Nacional así como al Comité Ejecutivo ***Nacional*** *sobre sus resoluciones;*

d) Presentar propuestas de resolución al Consejo así como a las instancias de dirección nacional;

e) Convocar a sesiones de los Consejos y Comités Ejecutivos Municipales;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*f) Organizar a las Secretarías que **pertenezcan al Comité** en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada **y que tendrán por objeto la elaboración de** planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;*

g) Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia del Partido;

h) Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;

*i) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la **Comisión de Auditoría del Consejo** Nacional;*

*j) Presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de actividades **realizadas por éste**, **tanto** de manera general así como específica por Secretaría.*

*Adicionalmente en la primera sesión **de cada año** del Consejo Estatal, **el Comité Ejecutivo Estatal** presentará un informe anual **donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo**. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo **establecido en** el Reglamento de Transparencia del Partido;*

k) Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral estatal y las dependencias de éste;

*l) Nombrar a los representantes del Partido ante los órganos electorales **municipales** cuando algún **C**omité **E**jecutivo **M**unicipal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones;*

*m) Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido o a solicitud del **Comité Ejecutivo** Nacional;*

*n) Nombrar **delegados, de carácter estatal**, **en** los **M**unicipios o **D**istritos **E**lectorales, a **los cuales les será delimitada de manera precisa** su función, **mismos que** no podrán contravenir en ningún momento las disposiciones legalmente tomadas por las instancias municipales;*

*o) Apoyar a los órganos municipales de dirección, a las coordinaciones estatales por actividad y a los **C**omités de **B**ase **Seccionales a efecto de estar en condiciones de** impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*p) Elaborar y aplicar, en coordinación con los **Comités Ejecutivos Municipales**, la estrategia electoral en donde se considere que el Partido tiene baja votación y en aquéllos en **donde** la votación haya caído en una tercera parte de la anterior obtenida;*

*q) Proponer al **Comité Ejecutivo** Nacional la remoción de direcciones municipales y/o el nombramiento de direcciones provisionales, fundamentando debidamente la petición de acuerdo **y ajustado a las disposiciones legales que rigen la vida interna** del Partido;*

r) Analizar la situación política estatal, para elaborar la posición del Partido al respecto;

s) Evaluar la situación política y el estado que guarda el Partido en el Estado, para definir acciones en consecuencia;

t) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por el Grupo Parlamentario del Partido en el estado cuando se trate de asuntos de gran trascendencia;

u) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos perredistas en el estado cuando se considere de relevancia; y

*v) Las demás que **se establezcan en** el presente Estatuto y **los Reglamentos que de él emanen**."*
..." (sic)

III. El veintiuno de junio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

- Se le negó el acceso a la información argumentando que no contaba con ella, siendo que para la atención de la solicitud de información, la Oficina de Información Pública debió realizar las gestiones al interior de la estructura del Partido.

- La actuación del Ente Obligado se tradujo en opacidad del mismo, pues el padrón de afiliados es un requisito sin el cual no podría existir.

IV. El veintiséis de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto en contra del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Partido de la Revolución Democrática, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El tres de julio de dos mil trece, el Partido de la Revolución Democrática atendió el requerimiento de este Instituto mediante el oficio OIP/020/13 del uno de julio de dos mil trece, firmado por el Encargado de la Oficina de Información Pública, quien refirió lo siguiente:

- Turnó la solicitud de información a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD del Distrito Federal, por ser el área competente para dar respuesta al particular.
- En ningún momento negó la información solicitada, sino que dio la debida atención a la solicitud, apegada a lo establecido por el artículo 11, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Se debe sobreseer el recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia.

VI. Mediante acuerdo del ocho de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y acordó sobre las pruebas presentadas.

Con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El dieciocho de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El ocho de agosto dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 222, fracción XXII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria. Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual menciona lo siguiente:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.*
> *…*

Conforme al artículo transcrito, para que proceda el sobreseimiento es necesario que se reúnan los siguientes tres requisitos durante la substanciación del recurso de revisión, a saber:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto le dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Ahora bien, en el presente caso, de las constancias agregadas al expediente no se advierte la existencia de una segunda respuesta notificada durante la sustanciación del recurso de revisión, por lo que resulta improcedente la solicitud de sobreseimiento solicitada por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"Fecha de afiliación de _____, módulo en el que se afilió y copia de su solicitud de afiliación." (sic)	*"… el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, no cuenta con la información que usted solicita de conformidad con lo siguiente:* *I.- Que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, forma parte del Partido de la Revolución Democrática a nivel nacional.* *II.- Que el partido a nivel nacional cuenta con un órgano denominado Comisión de Afiliación, cuyas facultades se encuentran señaladas en los artículos 168, 169 y 171 del Estatuto del citado*	- Se le negó el acceso a la información argumentando que no contaban con ella, siendo que, para la atención de la solicitud de información, la Oficina de Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	partido. *III.- Que entre las facultades con las que cuenta la citada comisión se encuentran las previstas en los artículos citados en el numeral anterior mismos que a la letra dice:* *…* *Como se desprende de los artículos antes citados de la normativa interna del Partido de la Revolución Democrática,* ***corresponde a la Comisión Nacional de Afiliación, integrar el padrón de afiliados, administrarlo, hacerlo público y distribuirlo a las entidades el Padrón de Afiliados*** *por tal motivo no es posible proporcionarle la información que solicita máxime que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, no integra el padrón de afiliados del partido, sino que esto corresponde a un órgano de carácter nacional del Partido de la Revolución Democrática, quien es en todo caso quien tiene la información que usted solicita y a quien se la puede solicitar, por medio del Instituto Federal Electoral.* *A mayor abundamiento a continuación transcribo las facultades del Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal, (PRD-DF) mismas que se encuentran previstas en el artículo 76 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática:* *…"* (sic)	Pública debió realizar las gestiones al interior de la estructura del Partido. - La actuación del Ente Obligado se tradujo en opacidad del mismo, pues el padrón de afiliados es un requisito sin el cual no podría existir.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública"* con folio 5504000010013, el oficio sin número y sin fecha, emitido por el Responsable de la Oficina de Información Pública y el escrito inicial del ahora recurrente, a los cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, al rendir su informe de ley el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- Turnó la solicitud de información a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por ser el área competente para dar respuesta.

- En ningún momento negó la información solicitada, sino que dio la debida atención a la solicitud, apegada a lo establecido por el artículo 11, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente recurrido a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

Por lo tanto, mientras que el ahora recurrente consideró que la Oficina de Información Pública del Ente Obligado debió realizar las gestiones al interior de la estructura del Partido Político con la finalidad de otorgarle la información de su interés, el Ente estimó que dio la debida atención a la solicitud y que si no otorgó la información requerida fue porque no está dentro de sus posibilidades, pues el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no integra el padrón de afiliados, indicó que le corresponde al Órgano de carácter nacional denominado Comisión de Afiliación, la que cuenta con la información requerida y a la que se le puede solicitar por medio del Instituto Federal Electoral.

En ese entendido, para determinar a cuál de las partes asiste la razón, es necesario traer a colación las siguientes disposiciones:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
V. Ente Obligado*: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; el Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; los órganos autónomos por ley; la Jefatura de Gobierno del Distrito*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal; las dependencias; los órganos desconcentrados; los órganos político administrativos; los fideicomisos y fondos públicos y demás entidades de la administración pública; ***los partidos políticos****; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;*
…

Artículo 19 Bis. En el caso de los partidos políticos, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información pública de oficio que se detalla en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal*.*

Artículo 31. Los partidos políticos son Entes Obligados directos *en materia de transparencia y acceso a la información en los términos de esta Ley y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. La información que administren, resguarden o generen en el ejercicio de sus funciones estará sujeta al principio de máxima publicidad.*

Ante incumplimientos en materia de transparencia y el acceso a la información, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y Protección de Datos Personales, dará vista al Instituto Electoral del Distrito Federal para que determine las acciones procedentes".

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 222. *Son obligaciones de los Partidos Políticos:*
…
XXII. *Garantizar a las personas el acceso a la información que posean, administren o generen, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia, así como, sin que medie petición, poner a disposición del público en sus oficinas, medios de difusión y en su sitio de internet, en forma tal que se facilite su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, la información actualizada de los temas, documentos y actos que se detallan:*

a) Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y demás normatividad interna;

b) Estructura orgánica y funciones;

c) Integración y mecanismos de designación de los órganos de dirección en los ámbitos del Distrito Federal, delegacional y distrital, según la estructura estatutaria establecida;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

d) Directorio de los órganos de dirección establecidos en la estructura orgánica incluyendo sus correos electrónicos, así como su domicilio oficial;

e) Descripción y monto de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones, ordinarias y extraordinarias o similares, de total de sus dirigentes y su plantilla laboral;

f) Contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;

g) Relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos o enajenados;

h) Monto de financiamiento público y privado, recibido durante el último semestre, y su distribución;

i) Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos;

j) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorias de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas;

k) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso;

l) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;

m) Los montos y recursos provenientes de su financiamiento que entreguen a sus fundaciones, así como los informes que presenten sobre el uso y destino de los mismos, sus actividades programadas e informes de labores;

n) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, una vez que hayan causado estado;

o) Convenios de Coalición y candidatura común en los que participen, así como los convenios de Frente que suscriban;

p) Actividades institucionales de carácter público;

q) El domicilio oficial y correo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como el nombre de su responsable;

r) Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos;

s) Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

t) Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección en sus diversos ámbitos;
u) Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil;

v) Las actas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias;

w) Los Informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como de sus homólogos en sus diversos ámbitos;

x) El nombre del responsable de la obtención de los recursos generales y de campaña; y

y) Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan para sus militantes, así como los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas.

El procedimiento de acceso a la información, el relativo a la tutela de datos personales y la clasificación de la información de acceso restringido se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y en la Ley de Protección de Datos. Tendrán igualmente la obligación de satisfacer los requerimientos que les formule el Instituto de Acceso a la Información Pública, y dar cumplimiento a las resoluciones recaídas a los recursos de revisión. Las inobservancias a estas disposiciones serán sancionadas por el Instituto Electoral, de oficio o como resultado de la vista que le remita el Instituto de Acceso a la Información Pública, una vez que venza el plazo concedido para tal efecto; y
…

CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER EN SUS PORTALES DE LA INTERNET LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DF

…
Presentación
…
… de conformidad con la legislación especial en materia electoral, ***se circunscribe la atención de estos Criterios sólo a los Partidos Políticos del Distrito Federal****, merced que son parte de las obligaciones específicas que deben de atender. Lo anterior, en virtud de que el artículo 193 del CIPEDF señala que 'las Agrupaciones Políticas Locales están obligadas a transparentar el ejercicio de su función y garantizar el efectivo acceso a la información pública que obre en su poder en los términos de este Código y de la Ley de Transparencia', sin embargo, en el resto del cuerpo normativo no se puntualiza para estas APL's la difusión de la información pública de oficio, como sí lo hace para los partidos políticos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme a las disposiciones anteriores, los Partidos Políticos en el Distrito Federal son entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Por lo tanto, deben mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información pública de oficio que se detalla en el artículo 222, fracción XXII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, dentro de la cual no se encuentra el padrón de afiliados.

Ahora bien, de acuerdo con los artículos 66, 68 y 76 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, el **Comité Ejecutivo Estatal** es el encargado de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado, en este caso, en el Distrito Federal; se integra por diez o doce Secretarías, más la Presidencia y la Secretaría General, incluyendo además a un Coordinador Parlamentario Local del Partido, y dentro de sus funciones (transcritas en la respuesta impugnada) no se advierte la de administrar el padrón de afiliados o dar trámite a las solicitudes de afiliación.

En concordancia con esto último, es pertinente traer a colación los siguientes artículos del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal:

> ***Artículo 130.*** *Las Comisiones Nacionales del Partido son:*
> *…*
> *d) La* ***Comisión de Afiliación*** *que es un órgano autónomo en sus decisiones, con presupuesto propio y suficiente para cumplir con sus tareas, mismo que será aprobado por el Consejo Nacional; y*
> *…*
>
> ***Artículo 168. La Comisión de Afiliación es la responsable de integrar el Padrón de Afiliados y el Listado Nominal del Partido****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 169.__ El __Padrón de Afiliados__ es el documento en el que se encuentra registrada la información básica de todos los afiliados del Partido que solicitan su inscripción e ingreso a éste y hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

__Artículo 171.__ Las funciones de la Comisión de Afiliación son:

a) __Elaborar el padrón de afiliados__, el Listado Nominal y la cartografía electoral;
…
c) __Emitir y distribuir los formatos de afiliación del Partido__;

d) __Depurar y actualizar el padrón y la lista nominal permanentemente y publicarlos en Internet para su consulta__;

e) Dar seguimiento a los Convenios que celebre el Partido con instituciones externas relativo al Padrón de Afiliados;

f) Administrar, hacer público y distribuir a las entidades el Padrón de Afiliados;

g) Dar respuesta a cualquier observación que se le haga respecto al Padrón Electoral, en un término no mayor de cuarenta y ocho horas; y

h) Las demás que establezca el presente Estatuto y el Reglamento de la Comisión de Afiliación.

Adicionalmente, también es necesario invocar lo dispuesto en el Manual General de Operación para la Campaña Nacional de Refrendo y Afiliación del PRD, aprobado el veintidós de enero de dos mil trece, por la Comisión de Afiliación mediante el acuerdo referenciado como ACU-CA-058-2013:

__Apartado 1.__ Sobre el Marco Normativo y Orgánico
…
__2.__ La __Comisión de Afiliación es un órgano autónomo__ con facultades suficientes para tomar resoluciones y acuerdos en la materia que le compete, __es la única instancia que tiene bajo su responsabilidad el determinar los mecanismos para el debido cumplimiento de las tareas de afiliación en el país__.
…
__3. El nombramiento de los Enlaces Estatales de Afiliación, y las actividades reglamentadas, como las incluidas en la convocatoria son facultad única y__

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***exclusiva de la Comisión de Afiliación**. Es así que, la aprobación de la calendarización de rutas de cada entidad una vez que se tomen en cuenta los criterios para la elaboración de rutas que sean consensadas en conjunto con el Secretariado Estatal y los Enlaces Estatales de Afiliación. Sin que obste la atribución que la Comisión de Afiliación tiene para observar, modificar, reprogramar en caso necesario lo propuesto por los Secretariados Estatales y Enlaces Estatales de Afiliación, para garantizar la equidad, transparencia, igualdad y certeza de esta Campaña.*

***4. La Comisión de Afiliación para el adecuado desempeño en los estados, cuenta con una representación denominada Enlaces Estatales de Afiliación**, y esta podrá tener, por equivalencia tal y como ocurre a nivel nacional con Enlaces Estatales Adjuntos para garantizar la participación de todos en este proceso. Los Enlaces Estatales Adjuntos por tanto, son coadyuvantes del proceso en el estado, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de afiliación en su artículo 28, esto de manera supletoria y por analogía en el ya citado instrumento.*

***5.** Los Enlaces Estatales Adjuntos en los estados, tendrán responsabilidades específicas emanadas de las sesiones de trabajo que sostengan los Enlaces Estatales de Afiliación; asistirán de manera normal a las sesiones para las cuales serán convocados de manera formal y en estas tendrán derecho a voz.*

***6.** Los Enlaces Estatales de Afiliación, responden en todo momento a los lineamientos, procedimientos, mecanismos y disposiciones que la Comisión Nacional de Afiliación establezca para desarrollar las actividades que les han sido designadas.*

***7. Los Enlaces Estatales de Afiliación, en las entidades forman parte de la Comisión de Afiliación** y por lo tanto son un órgano autónomo de las demás instancias del Partido y **obedecen directamente a dicha Comisión**.*
…

De las disposiciones antes señaladas, se puede afirmar que la Comisión Nacional del Partido de la Revolución Democrática es la Comisión de Afiliación, considerada un Órgano Autónomo en sus decisiones, cuya responsabilidad es integrar el Padrón de Afiliados y el Listado Nominal del Partido, por lo que sus funciones son: **elaborar el padrón de afiliados**; **emitir y distribuir los formatos de afiliación del Partido Político**, depurar y actualizar el padrón y la lista nominal permanente, así como publicarlos en Internet para su consulta. Lo anterior, fue retomado en el Manual General

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Operación para la Campaña Nacional de Refrendo y Afiliación del PRD, aprobado el veintidós de enero de dos mil trece, ya que se estableció que la Comisión de Afiliación es la **única instancia** que tiene bajo su responsabilidad determinar los mecanismos para el debido cumplimiento de las tareas de afiliación en el país y que los Enlaces Estatales de Afiliación en las entidades forman parte de la misma Comisión y lo acatan directamente.

Por lo tanto, queda claro que el Órgano del Partido Político Nacional de la Revolución Democrática competente para atender el requerimiento que consiste en "***fecha de afiliación de _____, módulo en el que se afilió y copia de su solicitud de afiliación***", es la Comisión Nacional de Afiliación, en ese sentido, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal (Comité Ejecutivo Estatal) **no es el competente** para atender la solicitud de información del ahora recurrente.

Con base en lo anterior, toda vez que en la respuesta el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal: **i)** informó que no era posible proporcionar la información requerida porque no le correspondía integrar el padrón de afiliados, ya que le correspondía a la Comisión Nacional de Afiliación; **ii)** fundamentó lo anterior, en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 171 y 76 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, y **iii)** orientó al ahora recurrente para que solicitara dicha información a la Comisión Nacional de Afiliación, a través del Instituto Electoral del Distrito Federal, a consideración de este Órgano Colegiado, **satisfizo el requerimiento** que consiste en "***fecha de afiliación de _____, módulo en el que se afilió y copia de su solicitud de afiliación***".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Cabe precisar que el cumplir con la solicitud de información no implica necesariamente proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer un requerimiento en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta, lo que ocurrió en el presente caso, pues aunque el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no proporcionó la fecha de afiliación de la persona de interés del particular, ni señaló el módulo en el que se afilió, y tampoco proporcionó copia de su solicitud de afiliación, le hizo de su conocimiento de manera fundada y motivada su imposibilidad para proporcionarle dicha información y lo orientó para que presentara su solicitud en la instancia nacional competente.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que:

- No se hubiera podido realizar la canalización de la solicitud de información en términos de numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema Infomex del Distrito Federal*, debido a que el Partido de la Revolución Democrática a nivel federal no es un Ente Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que es suficiente con orientar a dicha instancia, como se hizo en el presente caso.

- En términos del artículo 25, punto 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las solicitudes de información de los Partidos Políticos son gestionadas por la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, en cuanto a los agravios del recurrente se destaca que:

- Es **infundado** que se le negó el acceso a la información argumentando que no cuentan con ella, toda vez que de la lectura de la respuesta impugnada no se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

advierte una negativa del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, sino, como se ha dicho, la manifestación de una imposibilidad para proporcionarla porque no le corresponde integrar el padrón de afiliados.

- Resulta **infundado** que la Oficina de Información Pública debió realizar las gestiones al interior de la estructura del Partido Político, ya que conforme a lo dispuesto en el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema Infomex del Distrito Federal*, los servidores públicos de la Oficina de Información Pública sólo están obligados a turnar las solicitudes a la o las Unidades Administrativas del propio Ente que puedan tener la información, no así a las Unidades Administrativas de un Sujeto Obligado distinto a aquél ante el que se presenta la solicitud. Esto es, la Oficina de Información Pública del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal únicamente estaba obligada a gestionar la presente solicitud de información ante las Unidades Administrativas de su Comité Ejecutivo Estatal, no así ante las instancias del Partido a nivel federal, ya que éstas no forman parte del referido Comité y las solicitudes competencia de éstas se gestionan por la por la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral.

- La manifestación relativa a que "*la actuación del Sujeto Obligado se traduce en opacidad del propio instituto político, pues el padrón de afiliados es un requisito sin el cual simplemente no podría existir*" es **inoperante**, en la medida en que pretende incorporar al presente recurso de revisión información distinta a la solicitada y atribuir al Ente Obligado argumentos que no señaló en la respuesta impugnada, ya que la información requerida no consiste en el padrón de afiliados, ni el argumento de la respuesta impugnada es que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no cuenta con un padrón de afiliados, sino que su integración compete a una instancia nacional, y no al Comité Ejecutivo Estatal.

De igual forma, aunque el Ente Obligado hizo del conocimiento al ahora recurrente de manera fundada y motivada su imposibilidad para proporcionar lo solicitado y lo orientó para que presentara su requerimiento en la instancia Nacional competente, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los responsables de dar respuesta a la solicitud de información del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20